

CURSOS DE DERECHO DE AUTOR EN UNIVERSIDADES Y FACULTADES DE ARTE EN AMÉRICA LATINA

Copyright courses in universities and art schools in Latin America

FERNANDO CHARRIA-GARCÍA*

Resumen: El presente documento resultado de investigación aplicada sobre Cultura del Derecho de Autor, en su fase documental, indagó sobre una parte del aspecto cognoscitivo de dicha herramienta conceptual, en las universidades y facultades de arte en América Latina, evidenciando el poco acceso que los estudiantes tienen al conocimiento de sus derechos como creadores de obras. La indagación se realizó en 285 universidades que en América Latina ofrecen 612 programas en artes, encontrando que, solamente en 62 de ellos se ofrecen cursos relacionados con derecho de autor a los estudiantes, aunque se aceptó tener en cuenta cursos llamados como derechos humanos, entendiendo que el derecho de autor forma parte de ellos. Es comprensible que lo relativo al conocimiento del Derecho de Autor, esté en directa relación con el hecho de que se imparta en una asignatura a los estudiantes, pues es una forma de conocer su contenido, sin embargo, es posible pensar que el conocimiento se pueda adquirir por otros medios, aunque lo ideal es que se haga directamente por las instituciones de educación.

Palabras clave: cultura del derecho de autor; programas; universidades; enseñanza; derecho de autor, currículos

Abstract: This document is the result of applied research on Copyright Culture, in its first documentary phase, investigated a part of the cognitive aspect of such conceptual tool in the art universities and university faculties in Latin America showing evidence of the small access that the students have about their rights as creators of works. The research was conducted in 285 universities that offer 612 programs in the arts in Latin America, finding that only 62 of them offer students courses related to copyright, although courses in human rights were accepted, understanding that copyright is part of them. It is understandable that what relates to copyright, it is directly related to the fact that it teaches students in a subject, as it is a way of knowing its content, however it is possible to think that knowledge can be acquired by other means although ideally it should be done directly by educational institutions.

Keywords: copyright culture; programs; universities; teaching; copyright; resumes

Sumario: I. Los Derechos económicos, sociales y culturales (DESC) como categoría de los derechos humanos. II. El Derecho de autor. III. Cultura del derecho de autor. IV. Los Currículos. V. El Derecho de autor en las universidades y facultades de arte en América Latina. 5.1. Países en Latinoamérica con ofertas en artes. Universidades, programas y cursos. 5.1.1. Países con mayores ofertas en artes. Universidades, programas y cursos en Suramérica. 5.1.2.

*Abogado, Magister en Estudios Políticos, Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Docente jornada completa de la Facultad de Derecho, ciencias políticas y sociales, Universidad Libre, seccional Cali, Colombia. ORCID: 0000-0002-0195-9075. Correo electrónico institucional: fernando.charria@unilibre.edu.co

Países con menores ofertas en artes. Universidades, programas y cursos en Suramérica. 5.1.3. Países de Centro América y México. Universidades, programas y cursos. Conclusiones. Referencias.

I. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) como categoría de los derechos humanos.

Los Derechos Humanos, responden a exigencias humanas universales, aunque en su consolidación son realmente un resultado de la modernidad,¹ que al asumir una Declaración Universal de Derechos Humanos hacia el año de 1948, reflejaron los derechos económicos, sociales y culturales o DESC (en lo sucesivo “DESC”) como una de sus categorías. De otra parte, la Declaración de Friburgo sobre derechos culturales, de acuerdo con Pérez curiosamente no define los derechos culturales, pero si se define cultura, identidad cultural y comunidad cultural, reconociendo como derechos culturales los siguientes: 1) A la identidad cultural y patrimonial; 2) A la identificación con la comunidad cultural; 3) Al acceso y participación en la vida cultural; 4) A la educación y formación; 5) A la información y comunicación; 6) A la cooperación cultural; 7) A la libertad de investigación, actividad creadora y propiedad intelectual; 8) A la participación en la formulación, aplicación y evaluación de las políticas culturales.²

Ahora bien, desde una mirada práctica-humanista, podemos señalar la existencia de tres niveles de aplicación de pactos sobre los Derechos Humanos: los niveles locales, nacionales, regionales y universales. Estos niveles incluyen los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los pactos y de las normas allí contenidas. Esto confiere a los sectores públicos, privados o civiles, la responsabilidad en el respeto, protección y puesta en práctica de los derechos culturales, de manera que, además, se tome en consideración la dimensión cultural de todos los derechos humanos.

Los derechos culturales son aplicados en el mundo mediante instrumentos universales de derechos humanos, instrumentos regionales y los instrumentos de la UNESCO. El primer instrumento aprobado por las Naciones Unidas en que se enumeran los derechos culturales es la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General el 10 de diciembre de 1948. Se reflejan los derechos culturales en los artículos 22³ y 27⁴. Estos artículos

¹Ángelo Papacchini, *Los Derechos Humanos a través de la historia* (Colombia: Universidad Nacional de Colombia, 1998).

²Isabel Cristina Pérez Cruz, Conformación histórica legal de los derechos culturales, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (2011): s/n. [https:// www.eumed.net/rev/cccss/13/](https://www.eumed.net/rev/cccss/13/)

³“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.” La Declaración Universal de Derechos Humanos.

⁴“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.” La Declaración Universal de Derechos Humanos.

permiten que la Declaración de derechos humanos alcance una muy importante dimensión cultural.

El segundo instrumento lo constituye el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su artículo 15⁵ señala en cabeza de los Estados partes el reconocimiento de una serie de derechos con un fuerte énfasis en lo cultural. El tercer instrumento es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que en su artículo 27⁶ hará referencia a la consagración de derechos de las minorías étnicas o religiosas para que profesen con sus grupos sus creencias, sus culturas y sus idiomas. El cuarto instrumento, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, encontramos en su artículo 13, párrafo c,⁷ encontramos consagración relacionada con el deporte, el esparcimiento y la vida cultural, correspondiéndole a los Estados parte adoptar esta medida para garantizar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, así como los mismos derechos. El quinto instrumento lo constituye la Convención sobre los Derechos del Niño que en su Artículo 31 plantea el mismo derecho reflejado anteriormente, pero en relación con la niñez.

En los espacios regionales tal los casos de América, África o Europa también existen múltiples documentos. Así, en América aparece la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que es el primer instrumento regional que presenta un catálogo de derechos culturales, así, en su artículo XIII,⁸ se consagra la participación en la vida cultural, el goce de las artes y las ciencias y la protección del derecho de autor. De otra parte, en el artículo XIV del “Protocolo de San Salvador” se hace referencia al artículo 14, sobre el derecho a los beneficios de la cultura, pero en este caso referida a la libertad creadora y de investigación científica.⁹

⁵“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora. 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura. 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales”. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁶ “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁷“El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.” Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

⁸“Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor”. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

⁹“Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora” Protocolo Adicional a la Convención Americana

En África encontramos la Carta africana de Derechos Humanos y de los Pueblos que dispone, en el artículo 17¹⁰ el derecho a la participación al interior de la comunidad, de la vida cultural y, en el artículo 22 una consagración cultural más amplia pues incorpora el desarrollo económico, social y cultural, así como la identidad y el patrimonio común de la humanidad.¹¹

En el caso europeo aparecen diferentes instrumentos aprobados por el Consejo de Europa en que se examinan los derechos culturales o se hace referencia a ellos, cabe mencionar por ejemplo, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural de 1985 hace referencia al patrimonio arquitectónico, muy evidenciado en su artículo 1;¹² la Convención Europea sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico de 1992, que expresa como objetivo la protección de dicho patrimonio en su artículo 1 numeral 1¹³, la Carta Europea del Deporte de 1992, que en su artículo 2 conceptúa lo que deberá entenderse como deporte, acudiendo a la intención de mejorar la condición física y síquica en el marco de las relaciones sociales, que es el lugar de construcción de la cultura;¹⁴ la Carta Europea sobre las Lenguas Regionales o Minoritarias de 1992 en cuyo preámbulo se resalta el valor de lo intercultural y el plurilingüismo¹⁵; y la Convención-Marco para la protección de las minorías nacionales de 1994, que

sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”.

¹⁰“Todo individuo podrá participar libremente en la vida cultural de su comunidad”. Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

¹¹“Todos los pueblos tendrán derecho a su desarrollo económico, social y cultural, con la debida consideración a su libertad e identidad y disfrutando por igual de la herencia común de la humanidad” Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1297.pdf>

¹²“Art. 1.- De acuerdo con los fines del presente Convenio, se considera que la expresión ‘patrimonio arquitectónico’ comprende los bienes inmuebles siguientes: 1) los monumentos: todas las realizaciones especialmente relevantes por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico, comprendidas las instalaciones o los elementos decorativos que constituyen parte integrante de estas realizaciones; 2) los conjuntos arquitectónicos: grupos homogéneos de construcciones urbanas o rurales relevantes por su interés histórico, arqueológico, artístico, científico, social o técnico y suficientemente coherentes como para ser objeto de una delimitación topográfica; 3) los sitios: obras combinadas del hombre y de la naturaleza, parcialmente construidas y que constituyan espacios suficientemente característicos y homogéneos como para ser objeto de una delimitación topográfica, relevantes por su interés histórico, arqueológico, social o técnico.” Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Arquitectónico de Europa.

¹³“1. El objetivo del presente Convenio (revisado) es proteger el patrimonio arqueológico por su carácter de fuente de la memoria colectiva europea e instrumento para el estudio histórico y científico.” Convenio Europeo sobre la protección del Patrimonio Arqueológico (Revisado), hecho en La Valetta el 16 de enero de 1992.

¹⁴“1. A los fines de la presente Carta: a) Se entenderá por «deporte» todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.” Carta Europea del Deporte.

¹⁵“Subrayando el valor inherente a lo intercultural y al plurilingüismo y considerando que la protección y apoyo de las lenguas regionales o minoritarias en los diferentes países o regiones de Europa representa una importante contribución para la construcción de Europa basado en los principios de democracia y diversidad cultural dentro del marco de la soberanía nacional y de la integridad de territorio”, Tomado de: <https://rm.coe.int/16806d355d>

consagra una promoción de la vida cultural de las minorías en igualdad con las mayorías, en su artículo 4 numeral 2.¹⁶

Además, existen numerosos instrumentos normativos relacionados con los derechos culturales que han sido aprobados por la UNESCO, más de 30 instrumentos normativos tales como convenciones, declaraciones y recomendaciones que, tratan de diversos aspectos de los derechos culturales.

Con lo anterior, es evidente que los derechos culturales forman parte integral de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y por tal razón, propenden por la construcción de mínimos básicos para la dignidad humana y su desarrollo. Con todo esto, y a pesar de la importancia y positivación del Derecho de Autor y los DESC en las normativas constitucionales, el problema de su efectividad requiere de una serie de aspectos imprescindibles para ello: pasa por la filosofía de las Constituciones Políticas; por la legalidad y validez de los desarrollos normativos que requieren las normas constitucionales; por los recursos económicos, físicos y de personas que los implementen; por los receptores beneficiarios de las normas como quiera que son la razón de ser de las mismas.¹⁷

II. El Derecho de Autor

El derecho de autor es un ámbito del campo de la propiedad intelectual, conformado precisamente por la propiedad industrial y el derecho de autor; de igual manera, el derecho de autor se encuentra consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de diciembre de 1948, en su artículo 27 inciso segundo, razón por la cual también forma parte de los derechos humanos y, de manera más específica, de los DESC.¹⁸

Desde otra perspectiva, el derecho de autor comparte aspectos del derecho público y del derecho privado. En el primer caso, se involucran las oficinas públicas nacionales encargadas de inspección y vigilancia, de funciones de registro de obras y de sus actos y contratos de transferencias de derechos patrimoniales, de los trámites judiciales, entre otras. En el segundo caso, porque regula los actos y negocios jurídicos entre particulares.

En igual sentido, se establece una relación especial entre el autor y el cargo público, cuando la realización de obras por una persona natural en el ámbito

¹⁶“2. Las partes se comprometen a adoptar, cuando sea necesario, medidas adecuadas con el fin de promover, en todos los campos de la vida económica, social, política y cultural, una plena y efectiva igualdad entre las personas pertenecientes a una minoría nacional y las pertenecientes a la mayoría. A este respecto, tendrán debidamente en cuenta las condiciones específicas de las personas pertenecientes a las minorías nacionales.”, Convención-Marco para la protección de las minorías nacionales de 1994.

¹⁷Así, sobre el concepto de Cultura del Derecho de Autor ya lo entendimos como “aquel conjunto integrado por las orientaciones cognoscitiva, afectiva y valorativa que las personas tienen respecto del derecho de autor”. Fernando Charria García, “El concepto de Cultura del Derecho de Autor”, *Revista: DIXI*, vol. 19, 25 (2017): 71 a 81. doi: <http://dx.doi.org/10.16925/di.v19i25.1822>

¹⁸Fernando Charria García, *Derechos de Autor en Colombia*, 2ª ed. (Colombia: VLex, 2020)

público, resulta en el tratamiento de los derechos económicos o patrimoniales y la titularidad de los mismos *post mortem*. En este orden, las industrias culturales, que para la UNESCO se trata de organizaciones cuya misión está en relación con la difusión de los bienes y servicios culturales¹⁹, se nutren fundamentalmente de obras artísticas o científicas, y presentan una influencia determinante hoy en día. Como se ha dicho:

“Con el paso del tiempo, la industria cultural ha ido cambiando, evolucionando y expandiéndose. Han ido apareciendo muchas otras actividades que podemos enmarcar dentro del concepto ‘industria cultural’ ya que responden a una comercialización de la cultura, además de su producción. Actividades como el deporte, la moda, el diseño, la publicidad, los videojuegos... además del desarrollo de la televisión, la radio o la prensa. Llegando hasta la actualidad con el gran auge de internet y todo lo que ello conlleva.”²⁰

Frente a la globalización y la consecuente internacionalización de los mercados, se requiere de formas que legitimen la dinámica económica de estas obras protegidas por el derecho de autor, razón por la cual el derecho de autor es un elemento estratégico en nuestra época.²¹ Sobre su objeto hemos señalado que son “todas las creaciones o manifestaciones de la inteligencia humana expresadas de forma perceptible y original susceptibles de reproducción por cualquier medio conocido o por conocer”,²² con lo cual se construyen los criterios de protección que tiene el derecho de autor sobre dichas creaciones, y que tienen que ver con seis aspectos a saber: 1) protección a las formas y no a las ideas; 2) originalidad de la creación, es decir, de la obra, lo cual supone que no se trate de una copia y que conlleve la impronta de su autor; 3) la no existencia de formalidades para que el derecho de autor surja y beneficie con su protección la obra; 4) la posibilidad de reproducción de la obra por cualquier medio que exista o pueda llegar a existir; 5) ausencia del mérito artístico o científico de la obra para que sea protegida por el derecho de autor; 6) y no se tiene en cuenta la destinación de la obra científica o artística.

Aquí, la pretensión no es presentar la dogmática jurídica del derecho de autor, como quiera que ya lo hemos hecho en otros textos, sino un acercamiento general que sirva de marco para incorporar una mirada que del derecho de autor tienen los estudiantes de artes en las universidades y facultades de arte en América Latina, pues entendemos estos espacios como el lugar social estructurado para la formación y la creación artística.

¹⁹“Son los sectores de actividad que tienen como objeto principal la creatividad, la producción o reproducción, la promoción, la difusión y la comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial.” Políticas para la creatividad. Guía para el desarrollo de las industrias culturales y creativas. <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/220384s.pdf>

²⁰Enrique Mas Ares, “La influencia social de las industrias culturales en la era digital” (Trabajo de Fin de Grado, Universidad Politécnica de Valencia, 2019). <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/128647/Mas%20-%20La%20influencia%20social%20de%20las%20industrias%20culturales%20en%20la%20era%20digital.pdf?sequence=1>

²¹Alberto Bercovitz, “Globalización y Propiedad Intelectual”, *Revista de Derecho* 11 (2005): 137-173.

²²Fernando Charria García, *Derechos de Autor en Colombia*.

III. Cultura del Derecho de Autor

El objeto del derecho de autor está en la protección de obras, producto del ingenio humano, que sean originales y contengan la impronta de su autor, así como la capacidad de reproducirse por cualquier medio conocido o por conocer. Este objeto es la razón por la cual tanto los convenios internacionales, como las normativas internas de las naciones, muestran su preocupación por garantizar una debida protección a estos productos. De manera que dicha protección surge sin formalismo alguno y da cabida a toda la protección que el derecho pueda prestar con el solo hecho de existir la obra, todo lo cual es acogido por los dos grandes modelos que son el *copyright* y el Derecho de Autor.²³

Cabe señalar que las obras son bienes protegidos por la propiedad intelectual, convirtiéndose en garantía de movilidad global de las mismas, por lo que con el fenómeno del mundo globalizado, la certificación y protección de la misma es requisito *sine qua non* para el crecimiento y desarrollo del mercado que le atañe. Sin embargo, la realidad nos ha venido mostrando que pueden existir múltiples razones por las cuales la protección pretendida no resulta efectiva. Por esta razón, de acuerdo a su impacto en las conductas de los autores, se creó un instrumento que facilitara un mejor acercamiento para analizar dicho aspecto.

Es posible entonces entender a la cultura del derecho de autor como aquel conjunto integrado por las orientaciones cognoscitiva, afectiva y valorativa que las personas tienen respecto del derecho de autor. Al amparo de este concepto nos planteamos la importancia de efectuar una indagación de la cultura del derecho de autor en los estudiantes de las universidades y facultades de arte en América Latina en dos etapas. De esta manera, lo que ahora se presenta son los resultados de la fase de la investigación que indaga sobre aspectos cognoscitivos de la cultura del derecho de autor.

IV. Los Currículos

En torno a los significados del concepto de currículo, se distinguen por lo menos seis grupos de interpretaciones: 1) como agrupamiento de cursos o contenidos; 2) como plan general de instrucción; 3) como cursos y experiencias planificadas; 4) como serie estructurada de metas o propósitos educativos; 5) como programas de actividades; 6) y como documento escrito del programa educativo.²⁴

Se puede observar una concepción polisémica de la voz currículo, que incluso se deja expresar en ámbitos normativos, como lo señala la ley general de

²³Jhonny Antonio Pabón Cadavid, “Aproximación a la historia del Derecho de Autor: antecedentes normativos”. *Revista La Propiedad Inmaterial* 13 (2009): 59-104.

²⁴Caicedo Sánchez, Judith, y Jorge Hernán Calderón López “Currículo: en busca de precisiones conceptuales”. *Educación y Pensamiento*, n.23 (2016): 57-76.

educación de Colombia o Ley 115 de 1994 art. 76.²⁵ El currículo es entonces un concepto que involucra unas categorías, de las cuales la más usual es la centrada en la organización del saber, si bien se encuentra otra enfocada en la organización de la acción o experiencias y en la complementariedad del saber y de la acción.²⁶

Resulta también aceptado que tales currículos son expresión de una concepción de ser humano, de la sociedad y de los valores que se aúnan en torno al fin de la idea de formación académica que se pretende, lo cual supone necesariamente una creencia de lo allí consignado. También es cierto que los currículos se constituyen obedeciendo a un enfoque cognoscitivo, con lo cual se pretende la generación de procesos intelectuales y consiguientes destrezas cognoscitivas, en los que el aspecto del diseño de herramientas metodológicas es central²⁷; o igualmente, se constituye el currículo como tecnología, en cuyo caso se enfatiza en los medios para lograr resultados previamente determinados; o como expresión de un racionalismo académico, sobre la base de disciplinas tradicionales, evidenciando como una debilidad, que presenta una especie de sectorización del saber y no su concepción holística. Existen otros enfoques, el *organizado*, como experiencia de autorrealización o consumatoria y, en fin, aquel cuya relevancia está ubicada en la reconstrucción social.

En todos los casos, lo que constituye *currículo* en el panorama de nuestra América Latina, es sinónimo de currículo, planes de estudio o malla curricular. Lo que nos interesa en esta oportunidad es que, en este currículo, plan o malla, se encuentran expresados elementos de conocimiento y manejo que deben ser adquiridos -como mínimos- por el estudiante y, de los cuales debe dar cuenta. Efectuado esto, la institución acredita la capacidad del estudiante para desempeñarse en sociedad con ese nivel profesional, evidenciado en el título que le se confiere. Por lo anterior, la expresión en el currículo de materias del Derecho de Autor, habla del enfoque y cosmovisión que se tiene de la disciplina artística, del ser humano que allí se forma y del entorno social con el cual interactúa.

V. El Derecho de Autor en las Universidades y Facultades de Arte en América Latina

Como hemos venido indicando, el interés no está en los desarrollos teóricos del Derecho de Autor o de los DESC, sino en su eficiencia, en particular con aquellas personas que son receptoras beneficiarias de las normas de protección del Derecho de Autor. Así, resulta evidente que los autores de obras en las artes

²⁵“Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.” (Diario Oficial n° 41.214 de 8 de febrero de 1994)

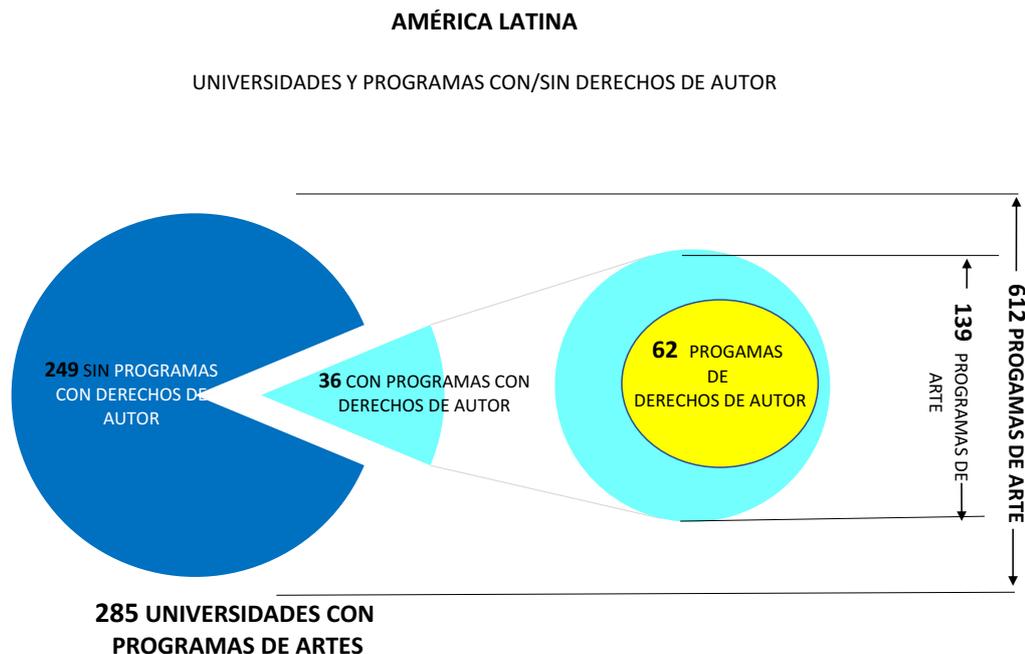
²⁶Caicedo Sánchez, Judith, y Jorge Hernán Calderón López “Currículo: en busca de precisiones conceptuales”, 57-76.

²⁷Oscar Alberto Narváez Guerrero, “Currículo”, *Revista Sigma* 7 (1996): 79-98.

y, por ende, quienes se forman para generar sus creaciones en las artes, son un sector beneficiario de la normativa de protección de sus obras, aunque, es cierto, también lo son quienes generan obras en el ámbito de las ciencias.

La decisión por indagar si a aquellas personas que deciden iniciar estudios en las artes, se les enseña sobre Derecho de Autor, es el objeto de esta investigación, en razón de la importancia que tiene el arte en América Latina. Esto está en los marcos de un interés por el fortalecimiento de un mercado que requiere, por parte de los autores, del conocimiento de las diferentes formas de explotación económica y defensa que sus obras tienen o pueden llegar a tener.

Por lo anterior fue que se efectuó indagación de Universidades y Facultades de Arte en 17 países de América Latina: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. La posibilidad de acceder a las universidades y facultades de arte mediante búsqueda en Internet, fue viable y se estructuró un universo lo más completo posible, quedando de la siguiente manera:



Gráfica n°1. Elaborada por Luis Fernando Parra con base en los insumos del autor (2020)

La gráfica n°1 nos muestra que, de un total de 285 universidades en América Latina que ofrecen programas en artes, de ellas 36 que presentan 139 programas en artes, de los cuales solamente 62 ofrecen cursos en Derecho de Autor o similares. Lo anterior significa que solamente el 12.63% de las universidades que trabajan con las artes ofrecen cursos con Derecho de Autor o similares. Los programas que contemplan un curso sobre Derecho de Autor

representa un 10.13% o menos. En este sentido, hay que tomar en cuenta las denominaciones que adquieren los cursos, pues tal vez el curso de Derecho de Autor se ofrece dentro del programa de Derechos Humanos, en tanto los Derechos de Autor están consagrados en la Declaración de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 27. En todo caso, se requiere un trabajo específico para comprobar si estos cursos se hacen como parte de un curso más general sobre los Derechos Humanos, en cuyo caso el porcentaje disminuiría.

5.1. Países en Latinoamérica con Ofertas en Artes. Universidades, Programas y Cursos

Efectuada una indagación documental, se puede organizar en agrupamientos diferentes la información obtenida. De una parte, se reúne aquellos países que en Suramérica presentan una mayor oferta académica en el campo de las artes. En otro agrupamiento se conforman por aquellos que, comparativamente con los comentados, presentan una oferta académica notoriamente menor. También se separa de la anterior organización a los países de Centroamérica, pero se incluye a México, a pesar de ser de Norteamérica, atendiendo al sentimiento de lo latinoamericano y a su importante influencia.

5.1.1. Países con mayores ofertas en artes. Universidades, programas y cursos en Suramérica

A continuación, se ofrecen los países que tienen mayores ofertas de programas en artes. Se realizará un acercamiento a cada país a partir de incorporar la normativa constitucional positiva que consagra la protección del Derecho de Autor, si bien, es posible que se encuentre la protección sobre la Propiedad Industrial, concepto que acoge tanto al Derecho de Autor como a la Propiedad Industrial, agrupamiento que en la doctrina jurídica viene de vieja data.²⁸

Caso Argentina. La consagración de la Propiedad Intelectual se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política.²⁹

Encontramos que hay 26 universidades que enseñan artes con un total de 60 programas, dentro de los cuales solamente en 20 programas aparece un curso sobre nuestro objeto de indagación o con denominación que permita suponer la

²⁸Delia Lipszyc, *Derecho de Autor y derechos conexos*, reedición (Argentina: UNESCO-CERLALC-ZAVALLIA, 2001).

²⁹Constitución Nacional de la República Argentina. Convención Nacional Constituyente, ciudad de Santa Fe, 22 de agosto de 1994: “Artículo 17.- La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley. La expropiación por causa de utilidad pública, debe ser calificada por ley y previamente indemnizada. Solo el Congreso impone las contribuciones que se expresan en el Artículo 4o. Ningún servicio personal es exigible, sino en virtud de ley o de sentencia fundada en ley. Todo autor o inventor es propietario exclusivo de su obra, invento o descubrimiento, por el término que le acuerde la ley. La confiscación de bienes queda borrada para siempre del Código Penal argentino. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones, ni exigir auxilios de ninguna especie.”

presencia del Derecho de Autor. Así las cosas, la nominación es variada con la cual identifican los programas en este aspecto, por ejemplo: Derecho de autor y Legislación audiovisual, frente a lo cual no hay duda, pero también aparecen cursos como Legislación de lo artístico musical o Legislación y políticas audiovisuales; Legislación y política cultural; Edición y Legislación; Legislación cinematográfica y, legislación. Estos cursos que tal vez trabajen el Derecho de Autor, aunque se requiere revisar el contenido temático. Otro sería el caso de Práctica profesional y legislación, cuyo contenido temático aborda lo relativo a Derecho de Autor.

El curso sobre Legislación cinematográfica, por ejemplo, es dictado en la Universidad del Cine en los programas de Compaginador cinematográfico, Dirección de cine y animación multimedial, Dirección cinematográfica, Dirección arte cinematográfico, Dirección fotografía y cámara cinematográfica, Guion cinematográfico, y Productor cinematográfico. El curso Legislación es dictado por la Universidad Nacional de Avellaneda, en el programa de Licenciatura en Artes Visuales. En el caso del curso Práctica profesional y legislación, se dicta por la Universidad Nacional de Río Negro y solamente es dictado en el programa de Diseño artístico y audiovisual, aunque dicha universidad ofrece otros programas en artes, como licenciatura en Arte Dramático o Artes Visuales, entre otros, que no ofertan cursos relacionados con Derecho de Autor. Caso similar es el de la Universidad Nacional José de San Martín, que ofrece Derecho de Autor y Legislación audiovisual en el programa de Licenciatura en Cine Documental, pero no lo ofrece en otros como el de Licenciatura en Artes, en Artes Escénicas, en Fotografía, en Música argentina o en el profesorado en letras.

La Universidad Nacional de la Plata ofrece el curso Legislación y políticas audiovisuales en los programas de Licenciatura y Profesorado en Artes audiovisuales y Licenciatura en Realización. Con un ligero cambio lo ofrece en el marco de Legislación y política cultural, en el programa de Licenciatura en Artes Plásticas, aunque no hace lo mismo con otros programas como Licenciatura y Profesorado en Realización Dirección Fotografía, o en Licenciatura en Artes Visuales, o en varias licenciaturas con Música, como la de dirección coral, la de composición y la de los varios instrumentos que también contempla.

Por último, la Universidad Nacional de las Artes oferta el curso de edición y legislación en el programa de artes de la escritura, sin que se pueda conocer con claridad si allí se enseña Derecho de Autor. Igual acontece con el curso de legislación de lo artístico musical, ofertada en los programas de Licenciatura de Música en los ámbitos del Canto, la composición, dirección orquestal, dirección coral, en instrumento y electroacústica.

Caso Ecuador. La Constitución Política de Ecuador consagra la Propiedad Intelectual en su artículo 322.³⁰

Se encontraron 14 universidades con 32 programas en artes, y solamente se enseña Derecho de Autor en 4 de ellos. En la Universidad Casa Grande se ofrece el programa de Artes escénicas, con un curso en cuarto año ciclo 1 de “Ethical and legal framework of Copyright and communication”. En la Universidad Católica Santiago Guayaquil, en el programa de Licenciatura en Cine, el curso se imparte como fundamentos teóricos de “Legislación de la industria cinematográfica, pero no es ofrecido en la Licenciatura de artes musicales y, además, se ignora si en dicha legislación se contempla lo relativo a Derecho de Autor. En la Universidad de las Américas, el programa de Cine ofrece en el octavo período “ética y legislación audiovisual”, pero en su otro programa de artes nada semejante ofrece.

Caso Colombia. La Constitución Política de Colombia consagra la Propiedad Intelectual en el artículo 61.³¹

En la revisión documental realizada, se encontraron 35 universidades con 79 programas en artes, de los cuales existen solamente 8 cursos con Derecho de Autor o semejantes. Así, por ejemplo, la Fundación Universidad de Bellas Artes ofrece los cursos de Políticas culturales y Propiedad Intelectual, lo cual hace suponer que en Propiedad Intelectual se trabajará sobre Derecho de Autor, pues se dicta en el programa de Fotografía, si bien en los programas de Artes Plásticas y Música no contemplan esa cátedra.

En la Institución Universitaria Instituto Tecnológico Metropolitano de la ciudad de Medellín, existen los programas de Artes Visuales y Artes de la grabación y producción musical, que ofrecen curso de Propiedad Intelectual, lo que hace suponer que aborda el Derecho de Autor. En Colombia la Propiedad Intelectual acoge al Derecho de Autor y a la Propiedad Industrial. También ofrece el programa de Cine con un curso de Aspectos legales de la industria cinematográfica, que es de suponer enseña Derecho de Autor, si bien es necesario indagar en el desarrollo temático de dicho curso.

En Bogotá, la Fundación Universitaria Juan N. Corpas oferta el programa de Música, con el curso en uno de sus semestres sobre seminario Humanístico

³⁰Constitución de la República del Ecuador. Comité Legislativo y de Supervisión de la Asamblea Nacional. Publicado en el Registro Oficial el 20 de octubre de 2008.

“Artículo 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agro-biodiversidad.” Constitución de la República del Ecuador.

³¹Constitución de la República de Colombia. Esta versión corresponde a la segunda edición corregida de la Constitución Política de Colombia, publicada en la Gaceta Constitucional No. 116 de 20 de julio de 1991. Incluye la última reforma realizada mediante Acto Legislativo 2 de 2009, publicada en Diario Oficial No. 47.570 de 21 de diciembre de 2009.

“Artículo 61.- El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.” Constitución de la República de Colombia.

Derecho de Autor. En la Universidad de Caldas, ubicada en dicho Departamento, se ofrece el programa de Licenciatura en Música, dentro del cual está el curso electivo de Propiedad Intelectual, pero dicho curso no se encuentra en el programa de Artes Plásticas que también ofrece esa misma universidad. De manera similar la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, en el programa de Fotografía, imparte el curso Propiedad Intelectual para Industrias culturales y creativas, aunque este tema está ausente en los programas de Artes Plásticas, Cine y TV. Finalmente, está la Universidad INCCA de Colombia, que en su programa de música ofrece en el curso Derechos de Autor en el tercer semestre.

Caso Brasil. La Constitución Política de Brasil consagra el Derecho de Autor.³²

Se presenta con 61 universidades que ofertan 128 programas en artes y, solamente encontramos 7 cursos de Derecho de Autor o semejantes. Así, la Universidad Metodista de Piracicaba en el programa Cine y Audiovisual ofrece el curso de cuarto semestre denominado Projeto Interdisciplinar: Legislação em Cinema e Audiovisual, pero no lo ofrece en el programa de Música. De similar manera en la Universidad Federal del Espíritu Santo se ofrece en el sexto período del programa de cine, el curso Legislação e ética no audiovisual, pero no lo ofrece en los programas de Artes Plásticas, Visuales ni Música. Otro tanto sucede en la Universidad Federal de Río de Janeiro, que en el programa de Grabado ofrece el curso de Derechos Humanos, que no es ofertado en sus otros programas de artes y, en todo caso, ignoramos si se habla de Derecho de Autor o solamente es un enfoque general sobre los Derechos Humanos. En el mismo sentido, la Universidad Federal de Paraíba, en el programa de música, está el curso Legislação profissional e dir autoral, pero no es ofrecido en sus otros programas de Artes Visuales, Teatro y Cine y Audiovisual.

En la Escuela Superior de Publicidad y Marketing, en el programa de Cine y Audiovisual se ofrece el curso sobre Derechos de autor, patrocinios y contratos, así como en las últimas dos universidades de Brasil objeto de nuestro interés, encontramos que, en la Universidad Católica de Minas Gerais, el programa de Cine y Audiovisual ofrece el curso ética y legislaçao, dentro de cuya temática se incluye el estudio de los derechos de creación artística audiovisual. Por último, la Universidad de San Pablo, que ofrece el programa de formación en Audiovisual, incluye en el período V, el curso Legislação y mercadeo audiovisual.

5.1.2. Países con menores ofertas en artes. Universidades, programas y cursos en Suramérica

Caso Chile. La Constitución Política de Chile consagra en el Capítulo III “De los Derechos y Deberes Constitucionales”.³³

³²Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988, con Reformas hasta el 13 de julio de 2010. Texto Refundido hasta la Reforma Constitucional N° 66 del 13 de julio de 2010. “XXVII. - los autores tienen el derecho exclusivo de usar, publicar o reproducir sus obras, transferible a los herederos por el tiempo establecido por la ley”.

Existen 10 universidades con 60 programas en artes, en los cuales se encuentra solamente 5 programas con cursos en Derecho de Autor o semejantes. En tal sentido, la Universidad Academia Humanismo Cristiano ofrece el curso Derechos humanos género y multiculturalidad en los programas de Cine y artes audiovisuales, intérprete musical, danza interpretación y Teatro actuación. Pero no lo ofrece en otros programas como Composición musical o cine y cine documental. En todo caso, queda la inquietud si en el curso Derechos humanos, género y multiculturalidad se hace una desagregación temática de los Derechos Humanos acogiendo lo relativo al Derecho de Autor del artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Caso Perú. La Constitución Política del Perú contempla la protección de la actividad intelectual.³⁴

En Perú, la oferta de universidades con programas de arte son 9, que presentan 38 programas en artes y, de los cuales solamente en una universidad y un programa se encontró un curso relativo al Derecho de Autor. En este caso, la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas ofrece el programa de Producción musical, el cual en el ciclo 5 presenta el curso Aspectos legales de la industria de la música. Pero en los otros programas de Artes Escénicas ni en los de composición musical o ejecución musical se ofertan cursos similares. Por ser Perú miembro de la Comunidad Andina de Naciones presenta una normativa supranacional en Derecho de Autor, lo que seguramente habrá de facilitar que estos aspectos legales incorporen lo relativo a Derecho de Autor.

Caso Paraguay. La Constitución Política de Paraguay consagra la protección de la propiedad intelectual en su artículo 110.³⁵

En 5 universidades se prevén 17 programas en arte y solamente en una universidad se comprobó que existe un curso semejante al Derecho de Autor. Este es el caso de la Universidad Politécnica y Artística del Paraguay, que ofrece el curso Derechos Humanos en el cuarto nivel. Para tales efectos, se reitera la

³³Constitución Política de la República de Chile. Texto refundido, coordinado y sistematizado. Contiene la última reforma efectuada mediante ley n° 20.516 de fecha 11 de julio del 2011: “Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: (...) 25°.- La libertad de crear y difundir las artes, así como el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales y artísticas de cualquier especie, por el tiempo que señale la ley y que no será inferior al de la vida del titular. El derecho de autor comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad a la ley. Se garantiza, también, la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, procesos tecnológicos u otras creaciones análogas, por el tiempo que establezca la ley. Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del número anterior.”

³⁴Constitución Política del Perú de 1993. Con reformas hasta 2005: “Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: (...) 8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.”

³⁵Constitución Política de la República de Paraguay de 1992: “Artículo 110. - De los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual. Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.”

inquietud sobre si en este curso de manera específica se aborda el Derecho de Autor o si, por el contrario, la mirada es más general sobre los derechos humanos.

Caso Uruguay. En la Constitución Política de Uruguay el artículo 33 consagra la propiedad intelectual.³⁶

En Uruguay se encontraron 3 universidades que ofrecen 10 programas de artes y en ninguno se pudo apreciar en el Plan o la malla curricular la existencia de curso alguno relacionado con Derecho de Autor o semejantes.

Caso Bolivia. La Constitución Política de Bolivia consagra protección a la propiedad intelectual en diversos apartes.³⁷

Se encontraron 2 universidades que ofrecen 3 programas en artes, pero en ninguno existe un curso de Derecho de Autor o semejante.

Caso Venezuela. La Constitución Política de Venezuela en su capítulo VI, contempla la protección a la propiedad intelectual.³⁸

Presenta 4 universidades con 10 programas dedicados a las artes, pero sin curso alguno en Derecho de Autor o semejantes.

5.1.3. Países de Centro América y México. Universidades, programas y cursos

Caso Panamá. Se contempla en la Constitución Política de Panamá protección a la propiedad intelectual en su artículo 49.³⁹

³⁶Constitución de la República Oriental del Uruguay de 1967 con reformas hasta 2004: “Artículo 33.- El trabajo intelectual, el derecho del autor, del inventor o del artista, serán reconocidos y protegidos por la ley”.

³⁷Constitución de la República de Bolivia de 2009: “Artículo 41, numeral III.- El derecho a acceder a los medicamentos no podrá ser restringido por los derechos de propiedad intelectual y comercialización, y contemplará estándares de calidad y primera generación.” Posteriormente: “Artículo 42, numeral II. La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.” Luego: “Artículo 100, numeral II. El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.” Finalmente: “Artículo 102.- El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.”

³⁸Constitución de 1999 de la República Bolivariana de Venezuela con reformas hasta 2009: “Artículo 98.- La creación cultural es libre. Esta libertad comprende el derecho a la inversión, producción y divulgación de la obra creativa, científica, tecnológica y humanística, incluyendo la protección legal de los derechos del autor o de la autora sobre sus obras. El Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia.”

³⁹Constitución Política de la República de Panamá: “Artículo 49.- Todo autor, artista o inventor goza de la propiedad exclusiva de su obra o invención durante el tiempo y en la forma que establezca la ley.”

Cuenta con 3 universidades que ofrecen 11 programas en artes, y sin curso alguno en Derecho de Autor o semejantes.

Caso Costa Rica. La Constitución Política de Costa Rica protege el derecho de autor y la propiedad industrial en su artículo 47.⁴⁰

Hay 1 universidad con 17 programas en artes y ningún curso en Derecho de Autor.

Caso Honduras. La Constitución Política contempla la protección de la propiedad intelectual en su artículo 108.⁴¹

Con 2 universidades que ofertan 3 programas en artes y 1 curso en Derecho de Autor. La Universidad Tecnológica Centroamericana ofrece el programa de Animación digital y diseño interactivo y en el 7 semestre se encuentra el curso Legislación para animación e interactividad.

Caso El Salvador. Constitucionalmente se consagra la protección a la propiedad intelectual en su artículo 103.⁴²

Con 2 universidades que ofrecen 2 programas en artes, pero ninguno presenta curso alguno en Derecho de Autor o similar.

Caso Guatemala. Contempla la Constitución Política la protección al derecho de autor y la propiedad industrial en su artículo 42.⁴³

Guatemala es un caso interesante, pues se encuentra solamente una universidad que ofrece un solo programa en arte y tiene curso similar o semejante al Derecho de Autor. La Universidad Mesoamericana presenta el programa de Producción audiovisual y artes cinematográficas, y allí se encuentra en el 8 semestre, el curso: Legislación y políticas de la Producción audiovisual. Esperando que en dicho curso se trabaje aspectos del Derecho de Autor.

⁴⁰Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949 con reformas hasta 2003: “Artículo 47.- Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.”

⁴¹Constitución Política de la República de Honduras de 1982: “Artículo 108.- Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial con arreglo a la ley.”

⁴²Constitución de la República de El Salvador: “Art. 103.- Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social. Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la ley. El subsuelo pertenece al Estado, el cual podrá otorgar concesiones para su explotación”.

⁴³Constitución de República de Guatemala de 1985 con las reformas de 1993: “Artículo 42.- Derecho de autor o inventor. Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de los mismos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales.”

Caso Nicaragua. La Constitución Nacional de este Estado consagra la propiedad intelectual en su artículo 125.⁴⁴

No existe en su oferta formativa universitaria, programa alguno en artes y, por ende, tampoco un curso en Derecho de Autor en Artes.

Caso México. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, protege los derechos de autor en el artículo 7 y los antimonopolios en el artículo 28, en cuyo segundo inciso se confiere una facultad específica para legislar en relación con el derecho de autor.⁴⁵

Notablemente diferente es el panorama de México, pues ofrece 80 universidades con 181 programas en Artes con 12 cursos en Derecho de Autor o similares. El Centro de Estudios en Ciencias de la Comunicación ofrece el programa de Cine, que presenta el curso Legislación para Medios Audiovisuales, si bien podría tener contenido en Derecho de Autor, no se sabe la temática propia del mismo. El Instituto Mexicano de Investigaciones Cinematográficas y Humanísticas ofrece el programa de Licenciatura en Cine con el curso Legislación cinematográfica y televisiva en México. Dicho curso podría tener desarrollo de Derecho de Autor, aunque se ignora el desarrollo temático que contiene.

En igual sentido se encuentra el Instituto Universitario del Centro de México, con su programa de Licenciatura en Artes Escénicas y producción audiovisual, el cual presenta en el sexto cuatrimestre el curso sobre Derecho de Autor. También la Universidad Nacional Autónoma de México, que tiene 11 programas en artes, solamente en la Licenciatura en Arte y Diseño presenta el curso seminario de derechos de autor dentro de “optativas de profundización en innovación en lenguajes y soportes alternativos”; y en el programa de Cinematografía, el curso de legislación de la industria cinematográfica, que es de suponer que contiene materia sobre Derecho de Autor.

En la Universidad Anáhuac del Sur se oferta el programa de Licenciatura en Artes Visuales, con el curso de cuarto semestre “procesos legislativos para artes

⁴⁴Constitución de la República de Nicaragua de 1987 con las reformas de 1995, 2000 y 2005: “Artículo 125.- (...) [Inciso 4] Se garantiza la libertad de cátedra. El Estado promueve y protege la libre creación, investigación y difusión de la ciencia, la tecnología, las artes y las letras y garantiza y protege la propiedad intelectual.”

⁴⁵Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquiera materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.”; “Artículo 28.- (...) Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.” En el desarrollo de la normativa Constitucional, en lo relacionado con las facultades del Congreso, mediante el artículo 73 se le confiere facultad en el numeral romano XXV en sus últimos dos renglones “(...) Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.”

visuales”, pero nada similar ofrece en su otro programa artístico. La Universidad Anáhuac México Norte, por su parte, ofrece tres programas en artes y solamente en el programa de Licenciatura en Artes visuales en el cuarto semestre se encuentra el curso la Ley y el Arte. Al igual que en el programa Licenciatura en Música Contemporánea se ofrece el curso en 5 semestre de Propiedad intelectual y legislación para la industria y el entretenimiento.

Algo parecido acontece con la Universidad Autónoma de Aguascalientes, que presenta 5 programas en artes y solamente en la Licenciatura en Artes cinematográficas en el semestre 7 se encuentra el curso Legislación cinematográfica y derechos de autor; y en el programa de Licenciatura en Estudios del arte y gestión cultural se encuentra en el semestre cuarto el curso marco jurídico del arte y la cultura. Termina México con la UNES, que presenta un programa de Licenciatura en Animación y arte digital, con un curso en el ciclo octavo sobre derecho de patentes y marcas, con lo cual estamos ante una curiosa excepción pues se encuentra en el ámbito de la Propiedad Industrial.

Si bien es cierto que se revisaron la mayoría de países de América Latina, no se incluyeron los territorios insulares, como es tradición de esta referencia étnica-geográfica, es decir, no se incluyó Cuba, Haití, República Dominicana, Jamaica, ni otro país de la región del Mar Caribe. De igual manera, se excluyó el espacio del territorio continental Estados como Belice, Surinam, Guyana y Guyana Francesa. En el caso de Belice, no se encontraron programas de artes; otro tanto sucede con Surinam, pues la única universidad que encontramos está en Paramaribo y es la Universidad Anton de Kom, que tampoco ofrece programas en artes.

Los casos de las Guayanas muestran que, en primer lugar, en la Guayana se encuentran la Universidad de Guayana, la de Texila American University, la Rajiv Gandhi University o Science and Technology y, la Green Heart Medical University, ninguna de las cuales enseñan artes. Igual sucede con la Guayana Francesa, en la cual se encuentra la “École Supérieure du Professorat et de l’Éducation Université de Guyane”, que tampoco ofrece programas o estudios en artes, razón por la cual una indagación como la desarrollada en el presente caso no fue tomada en cuenta.

Conclusiones

Este primer acercamiento a la Cultura del Derecho de Autor en los estudiantes de las Universidades y Facultades de Arte de América Latina plantea un escenario interesante. Lo primero a resaltar es que, en la existencia de cursos sobre derecho de autor en los programas de artes, solamente se tienen 10 cursos específicos sobre Derecho de Autor en 612 programas artísticos, es decir, un 1,63% de Derecho de Autor en estos programas. Lo segundo a comentar es que las universidades son los espacios preferentes, socialmente hablando, para el estudio de las artes, y que deberían ser el espacio preferente para el estudio de los derechos que tienen los autores por la creación de sus obras. Sería posible, y de

hecho es posible, encontrar otros espacios alternativos a las universidades, como la internet, o espacios creados por las oficinas nacionales de derecho de autor en cada país, aunque en nuestro criterio tales espacios deberían ser considerados alternativos al desarrollo central del derecho de autor.

Lo tercero es que, una de las tantas características que tiene el derecho de autor es que, al plantear de manera estructurada las formas típicas o tradicionales de realizar una explotación económica de la obra, están planteando topos de derecho que muestran las posibilidades de desarrollo económico que puede tener una obra, lo cual, de no ser enseñado, se convierte en un saber oculto e impacta en los desarrollos del mercado de las artes.

En cuarto lugar, ignorar lo relativo al derecho de autor, pone al sujeto creador de la obra ante una perspectiva supremamente cerrada, frente a la cual se pueden presentar un sin número de violaciones, muchas de las cuales son base para la generación de algunos decires populares, como el que “fulano de tal le entregó su autoría a otro zutano quien la explota y recoge todos sus beneficios”. Por eso sería muchísimo más difícil pensar en la efectividad normativa, si hubiera ese conocimiento del derecho de autor. Igualmente, aquellas erróneas concepciones que se desprenden del hecho de haber vendido una obra a un tercero y considerar que, como autor de la misma, ya no tiene más que hacer, ignorando con ello que una cosa es la obra y otra los derechos que sobre ella tiene el autor y, que permiten otras formas de explotación.

Otro importante aspecto que está en relación con el componente cognoscitivo de la cultura del derecho de autor y los autores de obras, tiene que ver con la idea popular que sobre la protección de las obras se tiene. En este sentido es común que los autores consideren la posibilidad de ir a una notaría a registrar la obra, bajo el convencimiento que, sin dicho trámite, no tendrá opción de proteger sus creaciones, lo cual es absolutamente innecesario frente al derecho positivo en este ámbito, con lo cual, estamos frente a una práctica equivocada por ignorancia del derecho.

Igualmente sucede en relación con los bienes dejados en herencia, pues en muchos casos las obras de los autores difuntos no son incorporadas a la masa de la herencia, sobre todo porque los herederos ni siquiera piensan que ellas deben estar en dicha masa herencial; o porque algunos abogados no hacen esa anotación a los herederos, pues de manera similar a lo que hemos visto con relación a los estudiantes de arte, en las facultades de derecho la enseñanza de este campo jurídico suele ser tratado de manera ligera, y dejado para posibles postgrados.

En octavo lugar, de acuerdo con lo anotado en nuestro numeral 1 de este escrito, es evidente que frente a la internacionalización de los mercados y el fenómeno de la globalización, la necesidad de legitimar los actos y negocios jurídicos de las obras producto del ingenio humano, con las características de protección que requiere el derecho de autor, son estructuralmente importantes para el fortalecimiento del mercado; y más aún frente a los desarrollos actuales

del ciberespacio, las industrias culturales y las redes sociales, pues se han convertido en verdaderas autopistas de tránsito comercial de obras. Es decir, el paso de una producción de materias primas básicas a una producción de obras del ingenio humano, habla de una evolución hacia una mayor complejidad del mercado, con lo cual desconocer el derecho de autor puede significar ponerse fuera del mismo tránsito global de productos intangibles o expresados en soportes materiales e inmateriales.

Como noveno aspecto a concluir en este trabajo, se hace evidente la dificultad de construir redes de difusión y movilidad de las obras, como un aspecto básico derivado de las orientaciones cognoscitivas del derecho de autor. En este sentido, se pueden incorporar los derechos conexos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los editores fonográficos y los organismos de radiodifusión. Ello impacta en los aspectos propios de las industrias culturales, debido a que los derechos conexos acogen a los músicos intérpretes de instrumentos y canto, aunque se protegen otras expresiones fruto de la industria fonográfica y de la radio y la televisión, y no solamente para los artistas músicos, sino para cualquier artista en sus diferentes expresiones.

En décimo lugar, es evidente la necesidad de ahondar en este campo de la cultura del derecho de autor, que terminará explicando por qué existe una participación, una apatía o una relación de los autores con el campo del derecho de autor de una manera más precisa. Esto beneficiará la construcción de políticas públicas en América Latina, sobre la base de investigación que generará resultados más estructurados en sus aspectos cognoscitivos, afectivos y evaluativos, trabajando con estudiantes de las universidades y facultades de arte, así como con docentes, directivos y representantes de las oficinas nacionales de derecho de autor.

Referencias bibliográficas

Bercovitz, Alberto. “Globalización y Propiedad Intelectual”, *Revista de Derecho* 11 (2005): 137-173. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:RDUNED-2008-3-30860/Documento.pdf>

Caicedo Nagles, Judith y Calderón López, Jorge Hernán. “Currículo: en busca de precisiones conceptuales”. *Revista de Educación y Pensamiento*, vol. 23, 23 (2016): 57-76. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5740421>

Charria García, Fernando. “El concepto de Cultura del Derecho de Autor”, *Revista DIXI* 20, 27 (2018): 71-81. <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/view/1822>

Charria García, Fernando. *Derechos de Autor en Colombia*, reedición, Colombia: VLex, 2020.

Lipszyc, Delia. *Derecho de Autor y derechos conexos*, reedición, Argentina: UNESCO-CERLALC-ZAVALIA, 2001

Mas Ares, Enrique. “La influencia social de las industrias culturales en la era digital” Trabajo fin de Grado. Universidad Politécnica de Valencia, 2019. <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/128647/Mas%20-%20La%20influencia%20social%20de%20las%20industrias%20culturales%20en%20la%20era%20digital.pdf?sequence=1>

Narvéez Guerrero, Oscar Alberto. “Currículo” en Enfoque curricular del desarrollo del pensamiento, *Revista Sigma*, Vol. 7 (1996): 79-98. Colombia. <https://revistas.udenar.edu.co/index.php/rsigma/issue/view/Vol%C3%BAmen%20VII>

Pabón Cadavid, Jhonny Antonio. “Aproximación a la historia del Derecho de Autor: antecedentes normativos”, *Revista La Propiedad Inmaterial* 13 (2009): 59-104 Colombia. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/propin/article/view/457>

Papacchini, Ángel. *Los Derechos Humanos a través de la historia*, Colombia: Universidad Nacional de Colombia, 1998.

Pérez Cruz, Isabel Cristina. “Conformación histórica legal de los derechos culturales”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, (2011): s/n: www.eumed.net/rev/cccss/13/

Rodríguez Diéguez, José Luis. *Currículum, acto didáctico y teoría del texto*. España: Anaya. 1985.

Anexo

Derecho de Autor en Universidades y Facultades de Arte de América Latina

ARGENTINA – 6 Univ. – 49 Programas – Derecho de Autor 20			
Universidades con programas de arte con Derecho de Autor: 36	Programas en Artes: 139	Cursos con Derecho de Autor u otras denominaciones semejantes: 62	Comentarios
1. Universidad del Cine	Compaginador cinematográfico	Legislación cinematográfica	
	Dirección de cine y animación multimedial	Legislación cinematográfica	
	Dirección cinematográfica	Legislación cinematográfica	
	Dirección arte cinematográfico	Legislación cinematográfica	
	Dirección fotografía y cámara cinematográfica	Legislación cinematográfica	
	Guion cinematográfico	Legislación cinematográfica	
	Productor cinematográfico	Legislación cinematográfica	
2. Universidad Nacional de Avellaneda	Lic. Artes visuales	sexto cuatrimestre – Legislación	
3. Universidad Nacional de Río Negro	Lic. Arte Dramático		
	Artes Visuales		
	Diseño Artístico y Audiovisual	4 año: práctica profesional y legislación – entiende Propiedad intelectual	
	Diseño artístico		
	Letras		
4. Universidad Nacional José de San Martín	Profesorado en Teatro		
	Lic. Artes		
	Lic. Artes Escénicas		
	Lic. Cine Documental	3er año: Derecho de autor y Legislación audiovisual	
	Lic. Fotografía		
	Lic. Música Argentina		
Profesorado en Letras			

5. Universidad Nacional de la Plata	Licenciatura y Profesorado en Artes audiovisuales-	5 año: Legislación y políticas audiovisuales	
	Licenciatura y Profesorado en - Realización Dirección Fotografía		
	Lic. - Realización	5 año: Legislación y políticas audiovisuales	
	Lic. - Artes Plásticas	5 año: Legislación y política cultural	
	Lic. - Artes Visuales		
	Lic. -Música Composición		
	Lic. - Dirección coral		
	Lic. - Dirección orquestal		
	Lic. - Guitarra		
	Lic.- Piano		
	Profesorado en Artes Audiovisuales		
6. Universidad Nacional de las Artes	Actuación		
	Artes de la Escritura	5 año: Edición y Legislación	
	Composición coreográfica-Comedia musical		
	Danza		
	Danza teatro		
	Expresión corporal		
	Lic. en Folklore-Danza		
	Lic. - Instrumentos		
	Lic. en Folklore		
	Lic. Música-Canto	4 año: Legislación de lo artístico musical	
	Lic. -Composición	4 año: Legislación de lo artístico musical	
	Lic. -Dirección orquestal	4 año: Legislación de lo artístico musical	
	Lic. -Dirección coral	4 año: Legislación de lo artístico	

		musical	
	Lic. –Instrumento	4 año: Legislación de lo artístico musical	
	Lic. –Medios electroacústicos	4 año: Legislación de lo artístico musical	
	Profesorado de Artes en Danza		
	Profesorado de Expresión corporal		
	Profesorado de – Folklore.		
BOLIVIA - 0			
BRASIL – 7 Univ. – 21 Programas – Derecho de Autor 7			
7. Universidad Metodista de Piracicaba	Cine y Audiovisual	4º semestre - Projeto Interdisciplinar: Legislação em Cinema e Audiovisual	
8. Universidad Federal del Espíritu Santo	Artes Plásticas		
	Artes Visuales		
	Cine	Periodo 6: Legislacao e ética no audiovisual	
	Lic. Música		
9. Universidad Federal de Río de Janeiro	Artes Escénicas		
	Danza		
	Escultura		
	Grabado	Derechos Humanos	
	Música		
	Pintura		
	Cine y Audiovisual		
10. Universidad Federal de Paraíba	Artes Visuales		
	Cine y Audiovisual		
	Música	Legislação	

		profissional e dir autoral	
	Teatro		
11. Escuela Superior de Publicidad y Marketing	Cine y Audiovisual	en 4 semestre: Derechos de autor, patrocinios y contratos	
12. Universidad Católica de Minas Gerais	Cine y Audiovisual	Ética y Legislacao	(Estudio de los derechos de creación artística audiovisual. Normas
13. Universidad de San Pablo	Audiovisual	Período V: Legislación y Mercado audiovisual	
	Artes Escénicas		
	Música		
CHILE– 2 Univ. – 16 Programas – Derecho de Autor 4			
14. Universidad Academia Humanismo Cristiano	Cine y artes audiovisuales	1 semestre: Derechos humanos, género y multiculturalidad	
	Interprete musical	1 semestre: Derechos humanos, género y multiculturalidad	
	Danza-interpretación	2 semestre: Derechos humanos, género y multiculturalidad	
	Teatro-actuación	3 semestre: Derechos humanos, género y multiculturalidad	
	Composición musical		
	Cine-Cine documental		
15. Universidad de	Artes visuales		

Arte y Ciencias Sociales - ARCIS	Comunicación audiovisual-guiones	4 año: legislación y derechos de autor	
	Comunicación audiovisual-cine		
	Comunicación audiovisual-televisión		
	Danza y coreografía		
	Música y composición-canción		
	Música - medios		
	Música -Producción musical		
	Música e Interpretación		
	Teatro y comunicación escénica		
COLOMBIA– 6 Univ. – 13 Programas – Derecho de Autor 8			
16. Fundación Universidad de Bellas Artes	Artes Plásticas		
	Música		
	Fotografía	6-Políticas culturales y Propiedad Intelectual	
17. Institución Universitaria Instituto Tecnológico Metropolitano	Artes Visuales	Nivel 3: Propiedad Intelectual	
	Artes de la grabación y producción musical	Nivel VI: Propiedad Intelectual	
	Cine	Nivel X: Aspectos legales de la industria cinematográfica	
18. Fundación Universitaria Juan N. Corpas	Música	Semestre V. Seminario Humanístico: Derechos de Autor	
19. Universidad de Caldas	Artes Plásticas		
	Licenciatura en Música	Electiva: Propiedad Intelectual	
20. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano	Artes Plásticas		
	Cine y Televisión		
	Fotografía	Propiedad intelectual para industrias culturales y creativas	
21. Universidad	Música	Semestre III:	

INCCA de Colombia		Derechos de Autor	
COSTA RICA – 0			
ECUADOR – 3 Univ. – 6 Programas – Derecho de Autor 5			
22. Tecnológico Latinoamericano de Expresiones Artísticas – LEXA	Tecnología en fotografía	5 nivel: Legislación, ética y política del Arte	Carrera Tecnológica
	Actuación & Gestión Cultural	5 nivel: Legislación, ética y política del Arte	Carrera Tecnológica
23. Universidad Casa Grande	Artes Escénicas	4 año ciclo 1: Ethical and legal framework of Copyright and communication	
	Lic. Cine	como Fundamentos Teóricos: Legislación de la industria cinematográfica	
24. Universidad de las Américas	Artes musicales		
	Cine	8 período: ética y legislación audiovisual	
EL SALVADOR - 0			
GUATEMALA– 1 Univ. – 1 Programa – Derecho de Autor 1			
25. Universidad Mesoamericana	Producción audiovisual y artes cinematográficas	8 semestre: Legislación y políticas de la Producción audiovisual	
HONDURAS – 1 Univ. – 1 Programas – Derecho de Autor 1			
26. Universidad Tecnológica Centroamericana	Animación digital y diseño interactivo	7 semestre: Legislación para animación e interactividad	
MÉXICO– 8 Univ. – 25 Programas – Derecho de Autor 11			
27. Centro de Estudios en Ciencias de la Comunicación	Cine	Legislación para Medios Audiovisuales	No se cuenta con el plan detallado del curso.
28. Instituto Mexicano de Investigaciones Cinematográficas y Humanísticas	Lic. en Actuación para Cine, Teatro y T.V.		
	Lic. en Cine	Legislación cinematográfica y televisiva en México.	No se cuenta con el plan detallado del curso.
29. Instituto	Lic Artes Escénicas	sexto cuatrimestre:	

Universitario del Centro de México	y producción audiovisual	Derechos Autor	
30. Universidad Nacional Autónoma de México	Lic. Arte y Diseño	seminario de derechos de autor dentro de “optativas de profundización en innovación en lenguajes y soportes alternativos”	
	Artes Visuales		
	Cinematografía	legislación de la industria cinematográfica	
	Etnomusicología		
	literatura dramática y teatro		
	música instrumentista		
	educación musical		
	música y tecnología artística		
	composición musical		
	Música-canto		
teatro y actuación			
31. UNES	Lic. Animación y arte digital	en 8 ciclo: derecho de patentes y marcas	Se trabaja sobre Propiedad Industrial
32. Universidad Anáhuac del Sur	Lic. Artes Visuales	semestre 4: procesos legislativos para artes visuales	
	Música Contemporánea		
33. Universidad Anáhuac México Norte	Lic. Artes visuales	Semestre 4 Art. Visuales: La Ley y el Arte	
	Lic. Música contemporánea	semestre 5: Propiedad intelectual y legislación para la industria y el entretenimiento	
	Lic. teatro y actuación		
34. Universidad Autónoma de Aguascalientes	Lic. Artes cinematográficas	semestre séptimo: Legislación cinematográfica y derechos de autor	

	Lic. Estudios del arte y gestión cultural	semestre cuarto: marco jurídico del arte y la cultura	
	Lic. Artes escénicas		
	Lic. Música		
	Lic. letras hispánicas		
NICARAGUA – 0			
PANAMÁ – 0			
PARAGUAY– 1 Univ. – 3 Programas – Derecho de Autor 3			
35. Universidad Politécnica y Artística del Paraguay	Lic. En Artes Teatrales	Cuarto curso: Derechos Humanos I	
	Lic. En Danza	Cuarto curso: Derechos Humanos I	
	Lic. Música	Cuarto curso: Derechos Humanos	
PERÚ– 1 Univ. – 4 Programas – Derecho de Autor 1			
36. Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas	Artes escénicas		
	Música-composición		
	Música- ejecución		
	Música- Producción musical	ciclo 5: Aspectos Legales De La Industria Musical	
URUGUAY – 0			
VENEZUELA – 0			

(Tabla elaborada por el autor del texto. Las fuentes son las direcciones web de universidades de América Latina y están en las referencias bibliográficas por el nombre de la universidad correspondiente, indagadas entre 2019 -2021)

Instituciones consultadas para la extracción de datos:

Centro de Estudios en Ciencias de la Comunicación: <https://cecc.edu.mx/>

Escuela Superior de Publicidad y Marketing: www.espm.br

Fundación Universidad de Bellas Artes: <https://bellasartesmed.edu.co/>

Fundación Universitaria Juan N. Corpas: <https://www.juanncorpas.edu.co/>

Institución Universitaria Instituto Tecnológico Metropolitano: <https://www.itm.edu.co/>

Tecnológico Latinoamericano de Expresiones Artísticas – LEXA: <https://www.lexa.edu.ec/carrera-actuacion/>

Instituto Mexicano de Investigaciones Cinematográficas y Humanísticas: <https://imichmexico.com/>

Instituto Universitario del Centro de México: <http://44.238.245.238/ucem/acceso.asp>

Universidad Academia Humanismo Cristiano: <https://www.academia.cl/>

Universidad Anáhuac del Sur: <https://www.anahuac.mx/mexico/>
Universidad Anáhuac México Norte: <https://www.anahuac.mx/mexico/>
Universidad Autónoma de Aguascalientes: <https://www.uaa.mx/>
Universidad Casa Grande: <https://www.casagrande.edu.ec/>
Universidad Católica de Minas Gerais: <https://www.pucminas.br>
Universidad de Arte y Ciencias Sociales – ARCIS:
<https://www.universidadarcis.cl/>
Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano: <https://www.utadeo.edu.co/es>
Universidad de Caldas: <https://www.ucaldas.edu.co/portal/>
Universidad de España: <https://unes.edu.mx/>
Universidad de San Pablo: <https://www5.usp.br/>
Universidad del Cine: <https://ucine.edu.ar/>
Universidad de las Américas: <https://www.udla.edu.ec/>
Universidad Federal del Espíritu Santo: <https://www.ufes.br/>
Universidad Federal de Paraíba: www.ufpb.br
Universidad Federal de Río de Janeiro: <https://ufrj.br/es/>
Universidad INCCA de Colombia: <https://www.unincca.edu.co/>
Universidad Mesoamericana: <https://www.mesoamericana.edu.gt/>
Universidad Metodista de Piracicaba: <http://unimep.edu.br>
Universidad Nacional Autónoma de México: <https://www.unam.mx/>
Universidad Nacional de Avellaneda: <https://undav.edu.ar/index.php>
Universidad Nacional de Río Negro: <https://www.unrn.edu.ar/home>
Universidad Nacional de la Plata: <https://unlp.edu.ar/>
Universidad Nacional de las Artes: <https://www.una.edu.ar/>
Universidad Nacional José de San Martín: <https://www.unsam.edu.ar/>
Universidad Tecnológica Centroamericana: <https://www.unitec.edu/>